

Fuera de programa. La ausencia de los sectores vulnerables en la formación jurídica¹

Cristina Etchegorry; Cecilia Magnano;
María José Mendiburu y María Elena Capellino.*

Resumen: El artículo aborda la problemática de la inserción en la formación profesional de los abogados de temáticas vinculadas con sectores vulnerables y su relación con el Derecho, en particular en lo que hace al sector campesino, la niñez y adolescencia y los jóvenes de sectores empobrecidos y marginados. Sobre la base del análisis de la bibliografía, de los programas de la carrera y de entrevistas a docentes y estudiantes avanzados, se advierte una inclusión insuficiente de estas temáticas tanto desde el punto de vista formal, en los programas de estudio, como en su abordaje efectivo durante el desarrollo de las respectivas asignaturas. Las conclusiones, en términos de los déficits que implican en la formación de profesionales comprometidos con la realidad, constituyen una invitación a reflexionar respecto de qué conocimiento generamos y transmitimos, quiénes son los destinatarios directos e indirectos de la educación universitaria y, en definitiva, qué tan dispuestos estamos a colaborar desde lo propio de la labor universitaria, con la construcción de una sociedad más justa.

Abstract: The article deals with the insertion in the law student's professional training of themes linked to vulnerable sectors and their relationship with the Law, particularly the

¹ Este artículo es producto de un trabajo de investigación realizado por la cátedra B de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, de la cual las autoras forman parte. La investigación también fue presentada en las I Jornadas de Jóvenes Investigadores de Derecho (2009), en las Jornadas Estudiantiles de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (2009) y en el XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica (2011). Las autoras agradecen la lectura de este artículo y los comentarios realizados por la Magter. Andrea Gigena, la Mgter. María Amelia Marchisone y el Lic. Arturo Sandiano.

* Cristina Etchegorry. Docente e investigadora en el área de Sociología. Universidad Católica de Córdoba y Universidad Nacional de Córdoba. E-mail: cristinaetchegorry@gmail.com

Cecilia Magnano. Docente e investigadora en sociología organizacional. Universidad Católica de Córdoba y Universidad Nacional de Córdoba. E-mail: ceciliamagnano@yahoo.com.ar

María José Mendiburu. Abogada, profesora adscripta en la cátedra B de Sociología del Derecho UCC, y en Sociología Jurídica de la UNC. E-mail mj.mendiburu@gmail.com

María Elena Cappellino. Estudiante de Derecho y ayudante alumna en la cátedra B de Sociología, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Córdoba. E-mail: mecappellino@gmail.com

writing about peasant's sector, childhood and adolescence as well as poor and marginal young people. Based on the analysis that the researchers have been making of bibliography, academic programs, and interviewing teachers and advanced students of Law School, it is perceived an unsatisfactory insertion of the topics above in the Law Students academic formation. The conclusion about this kind of deficit in the training of professionals committed to the reality is an invitation to make a reflection about what kind of knowledge we are generating and transmitting, who are the direct and indirect receiver of university education, and how available we are to collaborate through our work in university to build a society more fair and equal.

Introducción.

Los comienzos del siglo XXI han demostrado qué lejos estaba el fin de la historia proclamado por Francis Fukuyama en la última década del siglo anterior. La ilusión de una globalización pletórica de oportunidades, sin conflictos gracias a la muerte de las ideologías, día a día demuestra su falsedad con las cifras estadísticas que manifiestan que estamos viviendo una de las épocas más desiguales de la historia (CEPAL, 2010; OECD, 2011). Las universidades no han sido ajenas a ese movimiento. Luego de los embates de los organismos de cooperación internacional a favor de universidades orientadas a satisfacer las necesidades del mercado (Krotch, 2005), se plantea la necesidad de avanzar en adecuar las universidades para que sean capaces de dar respuesta a los problemas sociales, generando un conocimiento de base nacional, de calidad y relevante respecto de las realidades locales.²

Para el caso que nos ocupa, la formación de futuros profesionales del Derecho, este artículo parte de sostener, en consonancia con los nuevos desafíos de la universidad, que la formación académica de los profesionales del Derecho debe orientarlos a promover los derechos de todos, sin exclusiones, y no contribuir a intensificar aún más la dificultad de acceder a la justicia por parte de los sectores vulnerables de nuestra sociedad. A partir de dicho supuesto nos interesa analizar la presencia de temáticas vinculadas a los sectores desaventajados y su relación con el Derecho en la formación jurídica.

Si bien encontramos numerosas investigaciones con relación al tipo de formación propia de las facultades de Derecho de nuestro país y de los Estados Unidos (Fucito, 2001; Kennedy, 2001; Lista y Brígido, 2002; Moro, 2010), las mismas se centran en aspectos

² Al respecto, ver la nota de La Voz del Interior (2010a) en la que los rectores de las universidades de Córdoba señalan la necesidad de formar profesionales con compromiso social.

vinculados a la reproducción acrítica, el formalismo de los contenidos, el alejamiento de la realidad, pero no en una mirada de la formación desde la “demanda social”, y en particular la de los sectores vulnerables.

Dadas las múltiples maneras en que se estructuran las desigualdades en las sociedades complejas, las situaciones de vulnerabilidad son también diversas. Para acotar el estudio, se seleccionaron tres sectores: el sector campesino, la niñez y adolescencia y los jóvenes de sectores empobrecidos y marginados.

La unidad de análisis fue la presencia o ausencia de las temáticas vinculadas a los sectores vulnerables en la formación de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba y el trabajo se llevó adelante en dos etapas. La primera implicó el relevamiento y análisis de los programas del plan de estudio de la carrera de abogacía. En la segunda etapa se realizaron encuestas semiestructuradas a una muestra intencional de 21 estudiantes del último año de la carrera y entrevistas a docentes de las asignaturas que incluían el marco legal vigente para cada uno de los sectores vulnerables estudiados.

Se intentará mostrar en este artículo cómo la ausencia de las temáticas analizadas en la formación profesional constituye una invitación a reflexionar respecto de qué conocimiento generamos y transmitimos, quiénes son los destinatarios de la educación universitaria y, en definitiva, qué tan dispuestos estamos a colaborar desde lo propio de la labor universitaria con la construcción de una sociedad más justa.

1. Los sectores vulnerable.

Tal como lo señalan Perona y Rocchi (2001) “en su sentido amplio la categoría de vulnerabilidad refleja dos condiciones: la de los "vulnerados", es decir de los que ya padecen una carencia efectiva que implica la imposibilidad actual de sostenimiento y desarrollo y una debilidad a futuro a partir de esta incapacidad; y la de los "vulnerables" para quienes el deterioro de sus condiciones de vida no está ya materializado sino que aparece como una situación de alta probabilidad en un futuro cercano a partir de las condiciones de fragilidad que los afecte”.

La vulnerabilidad implica que se trata de sectores con “defensas más bajas” (Zaffaroni, 2005) y que potencialmente frente al embate abusivo del Estado o de los factores de poder se posicionan en una relación de Derecho como la parte más débil. Esta vulnerabilidad se manifiesta no solamente en relaciones que hacen al Derecho Público, sino también en caso

de conflictos de intereses privados, en los que a estos sectores se les hace muy difícil sostener una defensa en los mismos términos o con los mismos medios que otros sectores más favorecidos. Es por esto, que la vulnerabilidad de estos sectores se definiría principalmente por la privación de un derecho humano fundamental, el “acceso a la justicia”, como medio “para ejercer los derechos y defender las libertades en un sistema legal, moderno e igualitario que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar, los derechos de todos” (Birgin y Kohen, 2006). Desde la formación jurídica se deben atender las dificultades de estos sectores, para minimizar las posibilidades de que la vulnerabilidad se transforme en daño efectivo (vulneración).

En este sentido, el planteo se vincula con el llamado “enfoque de derechos”, que consiste en el reconocimiento de una relación directa entre el Derecho, el empoderamiento de sus titulares y las obligaciones correlativas y las garantías del Estado como forma de asegurar situaciones que tiendan a la equidad (Abramovich, 2006). Desde dicha perspectiva se apunta a encontrar posibilidades de acción frente a inequidades culturales de reconocimiento (por ejemplo, diferencias de género, perspectiva de niñez, el modo de vida campesino) y, a la vez, dar cuenta de las necesidades materiales que los mismos pueden padecer. Esto podría asimilarse a lo que Fraser (1997) denomina dilema del reconocimiento-redistribución.

Sin embargo, en las condiciones actuales, para hacer efectivo ese reconocimiento ante el Estado se requieren determinados recursos económicos, sociales y educativos de clase media (Fucito, 2001). Entre los económicos se encuentra, por ejemplo, el costo de llevar adelante un proceso judicial. Entre los educativos, no sólo la falta de conocimiento sobre las posibilidades que brinda el sistema judicial sino también la falta de una formación de los operadores jurídicos que incluya herramientas para dar respuesta a estas situaciones de desigualdad. La formación en las aulas pareciera constituir un sistema cerrado que intensifica la distancia entre estos sectores y la tutela efectiva de sus derechos.

En síntesis, estamos frente a un sector vulnerable cuando se trata de la capa social más sensible a las decisiones, movimientos o imposiciones que haga el Estado o las presiones de los grupos de poder, ante los cuales no pueden responder por tener debilitada la posibilidad de acceder a la justicia para enfrentar las consecuencias negativas resultantes de las relaciones jurídicas que sean parte. Y esto ocurre no solamente por razones que mencionamos con anterioridad, sino también -lo que más interesa en este trabajo- porque llegado el momento de acompañar a estos sectores en la defensa de sus derechos entra en

juego el desconocimiento de los abogados de cómo trabajar frente a estas causas, lo cual refuerza la vulnerabilidad y hace que se pueda transformar en un daño efectivo.

1.1 El campesinado y los conflictos ligados a la posesión de la tierra.

El sector campesino está constituido por pequeñas unidades productivas a cargo de familias rurales que viven y trabajan la tierra, y que llevan adelante un modo de vida basado en la diversificación productiva y la sustentabilidad principalmente a través de la ganadería extensiva basada en el uso de pastajes naturales en general “a campo abierto”. La producción está destinada al autoconsumo y a la venta en mercados locales, respetando la cultura y las tradiciones locales (Esteve, 2009). Según datos del último Censo Agropecuario (INDEC, 2002), del total de los establecimientos agropecuarios el 65% era campesino e indígena y sólo ocupaban el 14% de las tierras.

En los últimos años, el sector ha enfrentado múltiples embates en el contexto de un cambio en la estructura agraria caracterizado por la tecnificación e introducción de nuevas variedades de cultivos, en particular la semilla transgénica de soja, que se expandió desde la pampa húmeda a otras zonas del país. La gravedad de la situación de los productores campesinos frente al avance de la frontera agropecuaria está dada por la inseguridad jurídica en la que se encuentran, fruto de las condiciones precarias de tenencia de la tierra. En su mayor parte se trata de familias con derechos de posesión veinteañal de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, pero sin títulos de propiedad. Esta situación, frente al interés de terceros por sus tierras, propició un escenario que presenta por un lado a “comunidades campesinas poseyendo por varias generaciones, y por el otro, a titulares dominiales o pretensos dueños que apelando a distintas estrategias buscan apropiarse del territorio” (Comité de Emergencia de Santiago del Estero, 2008). A pesar de que el marco legal establece figuras que permitirían a los campesinos hacer valer sus derechos, el efectivo cumplimiento de los mismos se enfrenta con dificultades estructurales. Si bien el Código Civil reconoce el derecho de los pobladores a la propiedad de la tierra cuando han ejercido una posesión pacífica, pública y continua por más de veinte años, “los pobladores que son ocupantes de la tierra, usualmente no tienen la información ni los medios económicos necesarios para hacerlo valer” (Mesa de Tierra Provincial de Santiago del Estero, 2007). Como consecuencia, se ha dado un proceso de expulsión de los campesinos de sus tierras, en la mayor parte de los casos mediante desalojos violentos. Un relevamiento realizado en el norte de la provincia de Córdoba mostró que el 80% de las familias desalojadas se

encontraban, al momento de su expulsión, en situación de poseedores veinteñales. Sin embargo, casi el 100% de estas familias desconocían el marco jurídico que contempla la posesión veinteñal (Esteve, 2009). Aún resistiendo los desalojos, el incremento de “cerramientos” de campos pone en peligro el sistema extensivo de los productores campesinos, al limitar la disponibilidad de pastos naturales para la cría de animales.

Ante esta situación, en la provincia de Córdoba se sancionó en 2004 la ley 9.150. Si bien esta normativa permitió alcanzar algunos resultados interesantes,³ la mayoría de los reclamos son abordados individualmente a través del “Registro de Poseedores”, repartición que por problemas de diversa índole ha tenido deficitarios resultados.⁴

En el reconocimiento y exigibilidad de sus derechos, múltiples factores atentan contra el sector campesino. En primer lugar, los juicios de usucapión para demostrar veinte años de posesión implican procesos judiciales difíciles de sostener por sus costos (tanto en tiempo como en honorarios profesionales), más aún teniendo en cuenta que quienes disputan sus tierras por lo general son grandes productores e inversores ligados a los agronegocios. En segundo lugar, es escasa la oferta de servicios jurídicos especializados en la problemática del saneamiento de títulos y la tenencia de la tierra, que actúen tanto preventivamente (en la difusión de los derechos, denuncias frente a las autoridades pertinentes, incidencia en la legislación nacional, inscripción en el Registro de Poseedores) como activamente en la defensa de los derechos posesorios (iniciando o respondiendo a demandas judiciales). Finalmente, un requisito necesario para realizar el trámite de formalización de tenencia es contar con mensuras técnicamente aprobadas, cuyo costo es difícil de afrontar por los productores campesinos.

La vulnerabilidad del sector se manifiesta dado que el desalojo de sus tierras y el avance de la frontera agropecuaria los deja sin la posibilidad de sobrevivir del modo en que tradicionalmente lo han hecho y en las tierras de las que son legítimos poseedores. Los mecanismos previstos para la defensa de sus derechos son desconocidos por los propios

³ Tal es el caso de la comuna de “Olivares de San Nicolás” en el norte de la provincia de Córdoba en la que se logró evitar el remate de gran parte de la localidad utilizando la figura de expropiación por parte del Estado provincial.

⁴ Según un informe realizado en el año 2010, “el Registro de Poseedores lleva iniciado 28.133 expedientes a la actualidad. Del seguimiento de los trámites surge que desde el año 2004 al 2008, sólo fueron resueltos 588 expedientes, lo que equivale al 2% de los totales iniciados. De este mínimo porcentaje sólo 19 expedientes fueron resueltos e inscriptos en el Registro General de la Provincia. Esto equivale a afirmar que desde el año 2004, la Unidad Ejecutora de la ley 9.150, sólo ha resuelto el 0,06% de los trámites requeridos. El mismo informe describe que del total de 28.133 expedientes iniciados, 24.898 corresponden al ámbito urbano y 3.235 pertenecen al ámbito rural” (Romano, 2010).

campesinos y además tienen un alto costo, inaccesible para quienes se encuentran en una situación de subsistencia.

1.2 Niñez y adolescencia.

¿Existe en una situación de mayor vulnerabilidad que no ser reconocidos como sujetos de derecho? Hasta la sanción de la ley 26.061, a finales del 2005, los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNYA) eran considerados “objetos de protección” y de hecho para el Derecho Civil, continúan siendo “incapaces”. Y si bien el nuevo marco legislativo propone en primer lugar el respeto por su condición como sujetos de derecho, la realidad de las prácticas cotidianas en los espacios institucionales continúa abonando la perspectiva de los NNYA como objetos, sin que sea escuchada su voz y, en muchos casos, sin que se cumpla con la garantía de condiciones mínimas para su desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural, tal como lo establece la ley.

Durante casi un siglo estuvo vigente la ley del Patronato (ley 10.903, de 1919), en la que la respuesta del Estado a los conflictos vinculados con la niñez, fue la judicialización de los “menores” víctimas de abusos o malos tratos o infractores. La amplísima discrecionalidad del juez, unida a la representación social de los NNYA pobres como “peligrosos” o “en riesgo moral” cooperaron para que, de acuerdo a la doctrina de la situación irregular, los niños y niñas fueran derivados a instituciones totales por tiempo indeterminado, con la consecuente impronta en la formación de su personalidad y la estigmatización social derivada de la situación. Tal como señala García Méndez (1991) dicho marco legal y su institucionalización tenían una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural y criminalizar la pobreza, disponiendo internaciones que constituían verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales.

A partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, comienza a revisarse el paradigma de la situación irregular y, luego de un largo periodo de debate en el que tuvieron un rol fundamental organizaciones de Derechos Humanos y movimientos sociales, se sancionó en Argentina la Ley de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el año 2006. Esta nueva legislación conlleva un cambio radical del abordaje de los conflictos vinculados a la niñez, ya que supone que el Estado debe garantizar la plena vigencia de los derechos de los NNYA, a través de la efectivización de políticas públicas integrales orientadas a asegurar condiciones de vida digna para que los NNYA accedan sin ser discriminados a la educación, la salud, la recreación, etc. Por otro lado,

frente a la vulneración de estos derechos se plantean tres niveles de intervención del Estado. El primer nivel es el de *promoción y prevención* e implica políticas destinadas al desarrollo armónico de la infancia y la adolescencia **en familia**, generando una adecuada inclusión social. El segundo nivel, de *protección*, se relaciona con las acciones que se deben desarrollar ante la amenaza o violación de los derechos y garantías establecidos por la ley y están destinadas a preservar o restituir el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de las consecuencias de su vulneración. Finalmente, el tercer nivel, de las *medidas excepcionales* que se adoptan cuando los NNyA estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral resulta insuficiente o inadecuada para su situación particular. En los tres niveles de intervención se hace explícita la prohibición de acciones que impliquen la privación de la libertad, buscándose siempre favorecer la permanencia del NNyA en su centro de vida.

Esta nueva institucionalidad que trae la ley, no cambia milagrosamente la realidad. Si bien la pobreza infantil en Argentina alcanza niveles muy por debajo del promedio latinoamericano, no deja de ser grave que el 28,7 %⁵ de los niños se encuentre por debajo de la línea de pobreza (CEPAL-UNICEF, 2010). Según los datos que se desprenden del Barómetro de la Deuda Social de la Infancia (Tuñón, 2011) es preocupante la desigualdad que se constata entre los sectores de ingresos más altos y los más bajos teniendo en cuenta tanto variables socio demográficas como indicadores relacionados con las oportunidades de estimulación emocional e intelectual.

Por otro lado, la vigencia de la nueva ley no ha sido acompañada por cambios en las representaciones de los actores que trabajan con NNyA. En la mayoría de las provincias argentinas, los nuevos procedimientos requeridos por la ley 26.061 frente a situaciones de vulneración de derechos todavía no han sido estructurados. En el caso de la provincia de Córdoba existe un profundo desconocimiento de la nueva normativa y las responsabilidades que implica por parte de los propios agentes públicos que, según la nueva ley, tienen a su cargo la intervención primaria en relación a la promoción y protección de derechos, lo que

⁵ El dato de CEPAL corresponde al año 2007. El estudio del ODSA (Observatorio de la Deuda Social Argentina) estima que la niñez y adolescencia urbana bajo la línea de pobreza en 2010 alcanzó el 42% con base a la Canasta Básica Total (CBT) alternativa, y al 23,4% según estimaciones con base en la CBT oficial.

vuelve aún más vulnerable la situación de NNyA: sus derechos no son garantizados y sus posibilidades de exigibilidad se diluyen frente a la indefinición operativa del nuevo sistema de protección.

1.3 Jóvenes de sectores empobrecidos y el Código de Faltas.

En los últimos años ha cobrado relevancia la arbitrariedad del accionar del Estado en relación a un sector altamente vulnerable de la población: los jóvenes de sectores sociales empobrecidos y marginados, que son víctimas de la denominada criminalización por “portación de rostro”. Durante el año 2009 en la provincia de Córdoba se efectuaron 54.233 detenciones, lo que implica 6 detenciones por hora, y aproximadamente 148 por día (Crisafulli, 2010).⁶ Se trata, además, de un número creciente, si se tiene en cuenta que en 2007 se habían registrado 15.000 detenciones.

El instrumento que posibilita este accionar es el Código de Faltas de la provincia de Córdoba, que fue aprobado por la Legislatura en noviembre de 2007, si bien el texto del Código fue establecido en la anterior ley 8.431 de 1994. Entre sus supuestos se encuentran algunos de los principios de la “Política de Tolerancia Cero”, producto del convenio que en su momento firmó el entonces gobernador de la provincia con el Manhattan Institute. Con el objetivo de calmar lo que Garland denominó “temor al delito”, el Código de Faltas se insertó en un conjunto de políticas públicas provinciales basadas en atacar pequeñas contravenciones para evitar futuros delitos graves.⁷

Muchas son las críticas que desde distintos sectores se alzaron contra el Código de Faltas. Entre ellas, se mencionan principalmente las que denuncian su carácter inconstitucional. “El Código de Faltas afecta, primariamente, tres preceptos constitucionales: *[a]* el principio de legalidad, *[b]* el derecho de defensa en juicio y *[c]* el derecho de acceso a la justicia” (Etchichury, 2007). Implica en primer lugar una vulneración al principio de legalidad pues incluye múltiples figuras que se caracterizan por su vaguedad y ambigüedad, tales como el “merodeo”, la “prostitución molesta y escandalosa” y el “escándalo en la vía pública”. La determinación de las conductas que constituyen merodeo o escándalo está a cargo de los operadores policiales en su accionar cotidiano. Zaffaroni (2002), al referirse a su regulación

⁶ La información en cuanto a cantidad de detenciones del año 2010 y parte del 2011 fue denegada frente a múltiples pedidos de informes a la Policía de la Provincia de Córdoba bajo el amparo de la Ley de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado de Córdoba (La Voz del Interior, 2010b).

⁷ Así, comenzó un proceso paralelo de incremento del presupuesto policial. Se estima que en 2009 los efectivos sumaban 19.200 y alrededor de 20.000 para el año 2010 (Diario Día a Día, 2009).

en el Código Contravencional de la ciudad de Buenos Aires afirma que se trata de un delito de sospecha, y cuestiona “¿Cuál es la norma violada en estos proyectos? Las normas se deducen de los tipos, y si el tipo sanciona al que merodea en actitud sospechosa, como merodeo en el medio urbano no puede ser otra cosa que andar dando vueltas, y eso no puede ser prohibido a nadie, lo prohibido es hacerse sospechoso a la policía”.

Por otro lado, el Código de Faltas viola el derecho de defensa en juicio, ya que todo el procedimiento contravencional puede ocurrir sin la presencia de un abogado defensor. La problemática no es menor si tenemos en cuenta que en la mayoría de los casos las detenciones terminan con la privación de la libertad del imputado.

Por último, la vulneración de derechos se manifiesta en que todo el procedimiento es llevado a cabo por la autoridad policial: “la Policía detecta, investiga, colecta pruebas, acusa y juzga. Todo ello sin necesidad de asistencia letrada. Cuesta poco imaginar el grado de arbitrariedad posible con esta organización procesal” (Etchichury, 2007).

Por todo lo expuesto, el Código de Faltas puede considerarse como un instrumento de corte represivo, cuya figura de “merodeo” tiene un particular impacto en los jóvenes de sectores vulnerables, que constituyen el 49% de las detenciones en la provincia y el 70% en la capital.⁸ Si se tiene en cuenta que frente al aumento en sólo dos años del 80% en el número de detenciones no puede afirmarse que el número de delitos se haya reducido en similar proporción, es cuestionable en qué medida el arresto por merodeo contribuye a la seguridad pública (La Voz del Interior, 2010c).

2. La formación académica: ¿Qué derecho, qué abogados?

Una vez presentados los sectores vulnerables de interés en este trabajo surge la pregunta: ¿En qué medida la temática de estos sectores se incluye en la formación profesional de los abogados? La respuesta, sobre la base de los autores que han analizado la temática, del análisis de los programas de la carrera y de entrevistas a docentes y estudiantes avanzados, es que esa inclusión es insuficiente en varios aspectos, que desarrollaremos a continuación.

2.1 Un Derecho desvinculado de la realidad.

⁸ Como modo de oponerse a esta estigmatización y reclamar el cese de las detenciones arbitrarias, diversas organizaciones sociales realizan desde hace cinco años en la capital provincial la “Marcha de la Gorra” en consonancia con el aniversario de la Declaración de los Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes (20 de noviembre).

Si la justicia tiene por fin “dar a cada uno lo suyo”, en el ámbito del Derecho y puntualmente en la formación profesional es necesario tratar y analizar el contexto social de cada uno para saber qué es “lo suyo”, lo que le corresponde a cada y toda persona por el sólo hecho de ser tal, y de esta forma hacerlo efectivo. El Derecho que se enseñe, en consecuencia, debería contextualizarse de manera realista tanto en sus condiciones de aplicación como de surgimiento.

Sin embargo, analizando la formación profesional de los abogados, Lista y Begala (2003) postulan que en la enseñanza del Derecho se plantea un orden jurídico abstracto, armónico, racional, separado de la realidad social, cultural, política que debe regir y en la que se debe aplicar. Esta desvinculación del Derecho respecto de la complejidad de la realidad en la enseñanza implica también una falta de problematización de sus aspectos críticos tales como las dificultades para hacerse comprensible, la ambigüedad en sus interpretaciones o su contenido parcial (Gargarella, 2004). La enseñanza del Derecho limitada a la ley en abstracto, es decir, sin interpretarla en el contexto social, comporta una limitación educativa (Fucito, 2001) que trae aparejadas importantes consecuencias en la práctica profesional.

Por un lado, la enseñanza del Derecho parte del supuesto de la uniformidad cultural (Kennedy, 2001). Las situaciones jurídico subjetivas son explicadas de manera uniforme, es decir, suponiendo que todas las personas se encuentran en igualdad de posibilidades económicas, sociales, políticas y que conocen y gozan de los mismos derechos. Al partir del supuesto de una población homogénea y uniforme, se considera que el Derecho es efectivo para solucionar los problemas de todos.

Por otro lado, se tiende a ver el ordenamiento jurídico como un catálogo de soluciones a derechos individuales de carácter privado, sin promover el interés por la justicia social. No se vincula al Derecho y los conflictos en los que éste se aplica con las estructuras del poder y los procesos sociales, políticos, económicos (Lista y Begala, 2003). En una formación jurídica de este tipo subyace la concepción de que el buen abogado o buen juez será el que conozca mejor la “ley” (Fucito, 2001), la que se debe respetar sin analizarla críticamente. En caso de duda sobre su aplicación cabe recurrir al criterio mayoritario de la doctrina y jurisprudencia.

El Derecho así planteado desde la formación presenta un limitado campo de acción profesional. Supone operadores jurídicos poco creativos, incapaces de comprender los fenómenos sociales que caen bajo la órbita del Derecho dentro de un contexto político, económico y social, especialmente si este contexto está marcado por la vulnerabilidad.

2.2 La función del abogado.

Ante la enseñanza de un Derecho desvinculado de la realidad, cabe preguntarse cuál es la concepción del rol profesional del abogado y su vinculación con los problemas sociales, desde lo que enuncia institucionalmente la unidad educativa y lo que perciben y expresan los estudiantes.

Institucionalmente, se manifiesta que el perfil del egresado que se pretende forjar es el de “Un hombre altamente dotado para captar y sentir los problemas sociales, económicos y políticos que conmueven el mundo actual”, estableciendo que el mismo debe ser apto para desempeñarse en vastos sectores: “Nuestro egresado debe adquirir una visión de conjunto que le permita resolver los conflictos que se le presentan en su quehacer diario. Por ello debe estar habilitado para ejercer la magistratura o la docencia, el desempeño de tareas en la administración pública, el ejercicio de la profesión, ya sea como consultor o abogado de empresas, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones o como representante y patrocinante de las partes ante los tribunales y en diversas tareas en la comunidad” (página web de la Facultad).⁹

Ahora bien, ¿coincide ese perfil con el percibido por quienes se encuentran próximos a egresar de dicha institución? En las entrevistas realizadas a los estudiantes, frente a la pregunta acerca de su papel como futuros y próximos profesionales encontramos respuestas como: “la defensa del bien común en la sociedad” (E12), “uno de aquellos profesionales que es el medio de cambio; el profesional que busca siempre la justicia” (E19), “hacer justicia” (E7), “es la de aplicar justicia” (E18), “cooperar para resolver las situaciones de la sociedad” (E17).

Tanto la institución como los estudiantes enuncian, en el discurso, una lógica del “deber ser” del abogado, ya que se ve al abogado como un “justiciero”, como un profesional sensible a los problemas sociales, encargándose de solucionarlos de la forma más justa posible. Dicha visión se pone en cuestión, sin embargo, si recordamos lo planteado anteriormente acerca de la descontextualización del Derecho y de la prioridad otorgada a la letra de la ley. Se pone en cuestión también al interrogar a los estudiantes acerca de cómo se imaginan ejerciendo su futura profesión: la mayor parte afirma interesarse por las ramas del Derecho Civil y Comercial. Coherentemente, los estudiantes perciben que tanto la facultad

⁹ http://www.ucc.edu.ar/portalnuevo/interna_ucc.php?sec=24&pag=241#lectura

como ellos mismos priorizan todas las ramas de “los civiles”: “Los civiles, porque son la columna vertebral del derecho” (E17), “los privados son troncales” (E1, E8).

Cabe entonces preguntarse, si la solución a las problemáticas de los sectores vulnerables no está reservada exclusivamente al campo del derecho privado y esta rama es la que parece tener mayor importancia en la formación ¿Quién se encargará de asesorar, representar y patrocinar a los sectores vulnerables? ¿Qué abogados se encargarán de hacer la justicia por la que dicen bregar?

Los estudiantes reconocen que el abogado “tendría” (nuevamente desde la lógica del deber ser) que tener algún rol frente los conflictos relacionados con los sectores vulnerables, pero que en la práctica no lo tiene o sólo en situaciones muy específicas: “Yo no conozco ningún abogado que se dedique a eso, pero lo habrá, algún especializado en trabajar con estos sectores sociales”(E9), “debería tener que ayudar más ahí, lo que pasa es que si el abogado va solamente por lo económico, ahí no va a ir” (E13). El trabajo con los sectores vulnerables aparece como una “ayuda”, un “extra” que los abogados podrían hacer de manera adicional a su rol “tradicional” de litigio entre privados, pero no como un campo de ejercicio en el que la exigencia de reconocimiento-redistribución en el marco del Estado de Derecho es central y es parte constitutiva del rol de un abogado preocupado por la justicia social.

Para solucionar el vacío que los estudiantes advierten, mencionan la función de los asesores jurídicos del Estado (nuevamente, como algo diferente y “especial” respecto del rol tradicional del abogado): “estos sectores vulnerables si quieren acceder a la justicia, el mismo Poder Judicial le brinda abogados para que se pueden defender” (E20), aunque reconocen las limitaciones de este medio legal, además de que estos mecanismos no siempre son conocidos por sus potenciales beneficiarios.

Si la función social del abogado se minimiza durante la formación, implícitamente se está negando el importante rol que le corresponde cumplir en la promoción de la justicia social. Un profesional capaz de “captar y sentir los problemas sociales, económicos y políticos que conmueven el mundo actual” es más que un defensor de los “intereses privados” (de su cliente). Como sostiene Gargarella (2009), el abogado preocupado por las injusticias sociales tiene razones para escoger a sus clientes de modo tal de no maximizar (y en lo posible, de minimizar) dichas injusticias.

3. ¿Sectores vulnerables? Ausentes. Análisis exploratorio del curriculum de la carrera de abogacía.

La indagación acerca de la inclusión de la temática de los sectores vulnerables en la formación profesional de los abogados no puede soslayar el análisis de los contenidos dictados en el plan de estudios de la carrera, a través de las diferentes asignaturas. Analizaremos, en primer lugar, la inclusión de estas temáticas en los programas correspondientes a las materias de la carrera.

En lo que hace al Código de Faltas, no se incluye en tanto ley específica en ninguno de los programas. En los excepcionales casos donde se hace referencia al mismo, su abordaje es exegético y acrítico, por lo que lejos esta de efectuarse un estudio completo sobre sus efectos, su cuestionada constitucionalidad o lo atinente a su ejercicio y procedimiento. Indirectamente se incluye su estudio desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de las contravenciones en Derecho Penal y las garantías constitucionales en Derecho Constitucional.

En relación a la temática vinculada con Niñez, su inclusión en los programas es más amplia que en el caso anterior, dado que se incluye en diferentes ramas del Derecho (Comercial, Civil, Penal, Internacional Privado) y en Derecho Romano. Sin embargo, en los programas en los que se incluye la temática, se la trata desde el paradigma del patronato y sólo hay una mención respecto de lo que significa la nueva ley que ocasionó un viraje en la concepción del “menor” al “niño como sujeto de Derecho”, con todo lo que esto trae aparejado.

Por su parte, en lo que hace a la problemática de la posesión vinculada a los sectores campesinos, tampoco aparece mencionada específicamente en los programas (aunque sí de manera indirecta desde el derecho privado con la posesión, el derecho de propiedad, el usufructo, la enfiteusis, etc., que fue antiguamente tomado del Derecho Romano). Si bien son estudiadas instituciones como la posesión y la correlativa posibilidad de acceder judicialmente a la propiedad del dominio (juicio de usucapión) con sustento en los artículos 4.015 y 4.016 del Código Civil, la perspectiva de estudio es exclusivamente civilista, y por tanto, hace hincapié en la dimensión privada de la problemática, dejando de lado la dimensión socio-comunitaria, con las complejidades que esto involucra.

Con el objetivo de ampliar el análisis más allá de la currícula explícita de la carrera de abogacía, indagamos mediante entrevistas a los estudiantes si conocían las problemáticas de

estos sectores vulnerables y si eran incluidas en las clases, más allá de que no estén incorporadas de manera explícita en los programas.¹⁰

De las tres temáticas elegidas, la vinculada con el Código de Faltas es con la que los estudiantes se hallan más familiarizados. Sin embargo, en el caso de quienes manifiestan haber estudiado esa temática en alguna materia refieren que el abordaje se limitó sólo a algunos artículos del texto legal, eludiendo el estudio de su cuestionada (in)constitucionalidad por los sectores que son víctimas de una masiva aplicación del mismo de forma selectiva. Así, quienes recordaban haberlo visto en algunas de las materias codificadas plantean que su abordaje se caracterizó por haber sido “muy por arriba, no le dimos mucha profundidad, fue como ver un vistazo general de lo que era el código, qué comprendía, y ahí se acabo el tema” (E12); “lo vimos pero ni tuvimos clases de eso, ni siquiera me acuerdo de haberlo visto, recién lo estudie para rendir el final” (E17). El tratamiento se dio a partir de un estudio exegético y acríptico del código: “me lo dieron muy por arriba” (E18); “vimos solamente la ley” (E21).

En lo referido al sector campesino, la problemática no sólo se encuentra ausente en los programas, sino que tampoco ha sido una temática tratada por los docentes a la hora de dictar sus clases. Es más, muchos de los estudiantes entrevistados no sabían a qué hacía referencia la problemática, o existían confusiones al respecto. Así, entre quienes no respondían con un rotundo “no” y decidían explayarse al respecto, se han hecho comentarios como los siguientes: “la problemática actual de gente que no tiene tierra, no la vimos” (E8) “la temática esa en nuestro país no existe” (E20), “la vimos hace poco en familia, el profesor que nos pone ejemplos en las diferencias que hay acá en la ciudad y con lo que pasa en los campesinos, sobre todo antes” (E13); “ si lo estudié en público provincial, cuando hablamos de la reforma del 94, en el art 75 le reconoce el derecho a los pueblos indígenas, de la propiedad privada. Esa es la única materia que se habló de eso un punto” (E2); “si, en derecho romano cuando se habla de las distintas clases sociales: patricios, plebeyos” (E3). Se manifiesta una gran confusión respecto de este tema y una ausencia de su tratamiento en alguna de las materias.

¹⁰ Es necesario aclarar que debido a que las encuestas semiestructuradas fueron realizadas sobre la base de una muestra intencional de alumnos de 5to año, quienes pertenecen a las tres cátedras existentes (A, B y C), tanto los programas como los docentes a cargo de las mismas varían en función de la cátedra de que se trate, cuestión que se verá reflejada en las respuestas. Señalamos, además que excluimos de los testimonios aquellos que refieren a la cátedra B de Sociología. Los estudiantes entrevistados mencionan esta cátedra dado que en ella se abordan las tres problemáticas planteadas desde una perspectiva crítica e integrada con los demás contenidos de la materia y desde ella se ha desarrollado esta investigación.

Por último, con respecto a la temática de infancia y la nueva ley se evidencia también una gran confusión por parte de los estudiantes. Fueron muy pocos los que pudieron identificar de forma clara aquello por lo cual se le estaba preguntando; la incapacidad para distinguir el paradigma del patronato con respecto al nuevo modelo de protección integral surge de forma notoria, ya que se hablaba de los mismos de forma indistinta, a saber: “en penal cuando hablan de la minoridad” (E13), “en penal II, que es la protección abuso de menores, y la nueva ley de infanticidio” (E12). Excepcionalmente, algunos estudiantes manifestaron conocer la ley: “vimos algo en familia, vemos la protección de niño, niña y adolescente, la ley. Lo que vemos que es el interés superior del niño, cuales son las medidas de protección” (E19), “la nueva ley de infancia no, pero está en familia en la ultima bolilla” (E17), “todavía no hablamos mucho, en ninguna materia se planteó. Vimos el fuero penal, y nada más.” (E7), “se nombra en el derecho constitucional, cuando se habla de la reforma y del bloque de constitucional, algo en derecho de familia, decir que hay una ley que hay que tenerla en cuenta” (E3). Como vemos, entre los pocos que identificaron el nuevo paradigma, sólo algunos manifestaron que la temática es abordada por los docentes.

La omisión del estudio de los sectores vulnerables mencionados o, en el mejor de los casos, el estudio de los mismos pero de forma exegética, acrítica y desvinculada de la realidad, trae aparejada consecuencias. Nos referimos al desconocimiento por parte de los estudiantes no sólo de las problemáticas, sino fundamentalmente, del tratamiento que como operadores jurídicos se puede brindar desde los distintos ámbitos en los que se interviene en el ejercicio de la profesión. ¿Serán capaces los futuros profesionales de responder adecuadamente ante una detención arbitraria de jóvenes vulnerables en la vía pública? ¿Lograrán advertir la complejidad del tratamiento de situaciones de violencia doméstica o de jóvenes en conflicto con la ley penal en el marco de la nueva ley de infancia? ¿Podrán responder a una demanda basada en el derecho posesorio de sectores campesinos que ven avasallados sus derechos por intereses económicos? Y, más aún, ¿lograrán poner en contexto al Derecho en conflictos como éstos, en los que más allá de lo puramente jurídico intervienen variables económicas, ideológicas, culturales y políticas?

Se podrá decir con respecto a los sectores elegidos que se trata de leyes, de situaciones aisladas, y que la vastedad del Derecho implica no poder enseñarlo todo. Sin embargo, los sectores elegidos son lo suficientemente representativos de problemáticas que muchas personas sufren a diario. Para esto basta tener en cuenta que en nuestra provincia hay un detenido por el Código de Faltas cada 10 minutos (Crisafulli, 2010); que históricamente en

el proceso de apropiación de la tierra a las comunidades campesinas se priorizó el uso de la fuerza sobre las instancias judiciales, y actualmente se está encausando cada vez más esta cuestión por parte del empresariado a través de la estructura judicial, por lo que resulta fundamental el conocimiento de la defensa de los derechos de dicho sector (Comité de Emergencia de Santiago del Estero, 2008); y que en Argentina, el número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de hasta 21 años de edad privados de su libertad asciende a un total de 19.579. En su gran mayoría, el 87,1% del total, los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo una medida judicial y/o administrativa, debido a una causa “no penal”, la que en general tiene como origen una situación de carencia socioeconómica. Es importante subrayar que la privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes no se encuentra rodeada de aquellas garantías que debiera tener cualquier tipo de intervención estatal coactiva (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2006).

Las entrevistas a los docentes de algunas de las materias más directamente vinculadas con estas temáticas permiten confirmar la ausencia de estas problemáticas en la formación. Los docentes reconocen, por un lado, la importancia de estos temas y la necesidad de que sean incluidos como parte de la currícula “pues atañen a la dimensión axiológica del mundo jurídico y presuponen romper con un paradigma de enseñanza dogmático y tecnocrático, en el que se estudian las normas jurídicas aisladamente de la sociedad y sus problemas particulares, y se la independiza de la preocupación por el Estado de Derecho y el debido resguardo de los derechos humanos” (D1). Aparece sin embargo la idea de que por su especificidad deberían ser tratadas en materias adicionales, bajo la forma de taller o de actividades de extensión, como una temática anexa en la cual los estudiantes se formarían según sus intereses: “Lo ideal para mí es que no hubiera ningún rédito, que fuera una convicción personal, de querer perfeccionarse, de inquietarse por los problemas actuales, los que están apenas uno sale de este ámbito de la facultad” (D2). No se advierte la necesidad de integrar de manera directa estas problemáticas con el contenido del Derecho al momento de dictar las materias que forman parte de la currícula: “habiendo tanto por decir de lo que es central del contenido de las materias, esto queda solamente si se da alguna inquietud de los alumnos en la clase” (D3).

Podríamos mencionar aquí dos dificultades en la incorporación de las temáticas desde esta perspectiva “adicional”. Por un lado, que esto implica dejar librado a la decisión de los estudiantes el cursado o el “perfeccionamiento” en estas temáticas, en un marco de

desconocimiento general de las mismas y de una modalidad de enseñanza que no fomenta el pensamiento crítico y el cuestionamiento y contextualización de las leyes. Es poco probable, en consecuencia, que espontáneamente los estudiantes se interesen por estos temas y logren hacer por sí mismos un vínculo entre los conflictos de los sectores vulnerables y los diferentes institutos del Derecho involucrados. Por otro lado, postulamos que la separación de estas temáticas como materias o talleres especiales no haría más que reforzar la idea de un rol “especial” de los abogados que en el ejercicio profesional trabajan con estas problemáticas, despegando una vez más la promoción de la justicia social como parte constitutiva –e igualmente importante- de la formación y desempeño profesional.

Comentarios finales.

Partimos de los nuevos desafíos que enfrentan las universidades en sociedades tan desiguales como las nuestras: el desafío de formar profesionales capaces de poner su conocimiento al servicio de una sociedad más justa. Esto implica, en el campo del Derecho, la necesidad de promover una formación integral de profesionales que tengan responsabilidad, competencias y espíritu crítico para hacer frente a las desigualdades que el Derecho debe combatir.

El Derecho es una construcción social y como tal debe ser contextualizado y puesto en una discusión “vigilante” que advierta acerca de las condiciones en las que surge, a quién sirve y en qué medida es un instrumento que efectivamente habilita el acceso a los derechos de manera igualitaria. La realidad muestra que en la diversidad de intereses y grupos sociales no existe un tratamiento igual para todos, con un mismo criterio jurídico. Desde el momento en que podemos diferenciar grupos mayoritarios y minorías, hay un indicio de que existen sectores que no reciben el mismo trato que otros (Gargarella, 1999). Esta realidad, que también se presenta como una realidad jurídica, debe ser analizada durante la formación profesional: no podemos dejar de mirar a estos sectores si queremos modificar el Derecho o pensarlo y practicarlo como un instrumento al servicio de la justicia.

Los elementos que hemos presentado en este artículo advierten sobre el déficit en la formación universitaria respecto de estas realidades. Este déficit resulta de una importancia capital si aceptamos que es en el proceso de aprendizaje del Derecho donde encontramos una llave que puede abrir puertas a nuevas soluciones y planteos jurídicos. La realidad se da integrada, no fragmentada, de ahí que la respuesta de los operadores jurídicos debe ser integral. “Una formación que ignora la integralidad tanto de los contenidos como de los

sujetos se convierte en domesticación, en adoctrinamiento” (Bambozzi, 2005) que impide avanzar en la transformación de la realidad social injusta.

Si desde la formación de grado no entendemos que el Derecho incide en las desigualdades sociales y que debe reducirlas lo máximo posible, difícilmente tengamos abogados con espíritu crítico frente a la frialdad de la ley y dispuestos a asumir la defensa de derechos vulnerados, legisladores capaces de crear reglas que disminuyan estas distancias o jueces concientes de las dificultades de los sectores vulnerables.

Por ello creemos que es necesario revisar la propuesta educativa y ampliar la mirada. Es una tarea compleja y ardua pero no imposible de lograr. Para esto es necesario trabajar desde la formación, integrando la realidad en el estudio del Derecho y promoviendo el compromiso, la responsabilidad y fundamentalmente el interés y el razonamiento crítico de los estudiantes en estas temáticas.

Bibliografía.

Abramovich, V. (2006) “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo.” En: *Revista de la CEPAL*, N° 88, Santiago de Chile, CEPAL.

Bambozzi, E. (2005) *Escritos pedagógicos*. Córdoba, Editorial El Copista.

Birgin, H. y Kohen, B. (comp.) (2006) *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires, Biblos.

CEPAL (2010) *Panorama social de América Latina 2010*. Disponible en <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/41799/P41799.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl&base=/dds/tpl/top-bottom.xsl>

CEPAL-UNICEF (2010) *Pobreza infantil en América Latina y el Caribe*. Disponible en <http://www.eclac.org>

Comité de Emergencias de Santiago del Estero (2008) *Informe semestral Comité de Emergencia. Período Junio 2008/ Diciembre 2008*. Santiago del Estero.

Crisafulli, L. (2010) “El código de faltas salió del closet” en *Diario La voz del Interior*. Córdoba, 9 de Septiembre. Disponible en <http://www.lavoz.com.ar/blogs/codigo-faltas-salio-closet>

Diario Día a Día (2009) “Ya no será por falta de policías”. Córdoba, 11 de noviembre. Disponible en <http://www.diaadia.com.ar/content/ya-no-sera-por-falta-de-policias-0>

Esteve, M. (2009) “Tierra y agua para poder producir y vivir: El Movimiento Campesino Cordobés.” En: *Revista Theomai*, número 20.

Etchichury, H. (2007) *Preso sin abogado, sentencia sin juez: El Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*. Disponible en www.codigodefaltas.blogspot.com

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2006) *Privados de libertad. Situación de Niños, Niñas y Adolescentes en la Argentina*. Disponible en: www.derhuman.jus.gov.ar/publicaciones/pdfs/28-Privados_de_Libertad.pdf

Fraser, N. (1997) *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores – Uniandes.

Fucito, F. (2001) *¿Podrá cambiar la justicia en Argentina?* Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Fukuyama, F. (1992) *El fin de la historia y el último hombre*. Buenos Aires, Planeta.

García Méndez, E. (1991) "Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia: Política jurídica y derechos humanos en América Latina". En: García Méndez, E. y Bianchi, M. (comp.) *Ser Niño en América Latina. De las necesidades a los derechos*. Buenos Aires, Galerna.

Gargarella, R. (1999) *Derecho y grupos desaventajados*. Gedisa, Barcelona.

Gargarella, R. (2004) "El Derecho en discusión". En: *Revista Ñ*, 17 de julio de 2004.

Gargarella, R. (2009) "A quién sirve el Derecho". En: *Lexis N°0003/014582*.

INDEC (2002) *Censo Nacional Agropecuario 2002*.

Kennedy, D. (2001) "La educación legal como preparación para la jerarquía". En Courtis, C. (comp.) *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*. Eudeba, Buenos Aires.

Krotsch, P. (2005) *La evaluación de la calidad en Argentina: la necesidad de un análisis centrado en el poder y en el conflicto*. Instituto de Investigaciones Gino Germani. UBA. Buenos Aires.

La Voz del Interior (2010a) *Las universidades y la inclusión social*. Córdoba, 24 de Mayo. Disponible en <http://www.lavoz.com.ar/especiales/bicentenario/las-universidades-y-la-inclusion-social#>

La Voz del Interior (2010b) *Otro pedido de informes sobre el Código de Faltas que la Policía no contesta*. Córdoba, 23 de Noviembre. Disponible en <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/otro-pedido-informes-sobre-codigo-faltas-que-policia-no-contesta>

La Voz del Interior (2010c) *Aumenta la sospecha sobre los jóvenes*. Córdoba, 7 de Septiembre. Disponible en <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/%E2%80%9Caumenta-la-sospecha-sobre-los-jovenes%E2%80%9D> [1/8/2012]

Lista, C. y Begala, S. (2003) “La presencia del mensaje educativo en la conciencia de los estudiantes: resultados de la socialización en un modelo jurídico dominante”. En: *Revista de la Enseñanza del Derecho*, Nro 2.

Lista, C. y Brigido, A. (2002) *La enseñanza del Derecho y la Formación de la conciencia jurídica*. Sima editora.

Mesa de Tierra Provincial Santiago del Estero (2007) *Propuesta de política agraria para la provincia de Santiago del Estero*. Santiago del Estero.

Moro, G. (2010) “Desde el aula... no se ve. Rudimentos para un acercamiento etnográfico a la enseñanza del Derecho”. En: *Revista Jurídica*, año 11, Número 1. Universidad de Palermo.

OECD (2011) *Divided we stand. Why Inequality Keeps Rising*. Disponible en http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/the-causes-of-growing-inequalities-in-oecd-countries_9789264119536[1/8/2012]

Perona, N. y Rocchi, G. (2001) “Vulnerabilidad y Exclusión Social. Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de vida de los hogares”. En: *Revista Kairós*, Nro 8. Universidad Nacional de San Luis. Disponible en: <http://www.revistakairos.org/> [1/8/2012]

Romano, M. (2010) *Capitalismo y campesinado. Conflictos territoriales, uso común de la tierra y vulnerabilidad de derechos*. VIII Congreso Latinoamericano de sociología rural. Porto Galhinas, Brasil. Disponible en <http://www.alasru.org/wp-content/uploads/2011/07/GT7-Mariana-Romano.pdf> [1/8/2012]

Tuñón, I. (2011) *Situación de la Infancia a inicios del Bicentenario. Un enfoque multidimensional y de derechos*. Edición Barómetro de la Deuda Social de la Infancia. Serie del Bicentenario 2010-2016. Buenos Aires.

Zaffaroni, E. (2002) “Contravenciones. Posible derogación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Devolverían la función judicial al jefe de la Policía Federal.” En: *Revista Abogados*. N°60. Colegio de Abogados de la Capital Federal, Buenos Aires.

Zaffaroni, E. (2005) *Manual de derecho penal: Parte general*. Ediar, Buenos Aires.